

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 070 - 2015 - 00524 - 00

(Origen: Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá D.C.)

Visto lo que antecede, a pesar de que el demandante promovió la demanda bajo el trámite verbal de pertenencia (art. 375 CGP), el mismo es una vía procesal inadecuada, téngase en cuenta que el despacho deberá dar el trámite que legalmente corresponda (inc. 1° art. 90 CGP), este es, el proceso verbal especial de pertenencia (art. 7 Ley 1561 de 2012) porque el avalúo catastral del predio urbano a usucapir al momento de iniciar la demanda era de \$71.297.000 (f. 15), suma que no superaba los doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes para aquella época (art. 4 *ibidem*).

Revisada la demanda, esta cumple con los requisitos señalados en la norma especial y lo dispuesto en el estatuto procesal general (art. 10 *ib.*, art. 82 CGP), en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

ADMITIR el proceso **VERBAL ESPECIAL** de **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA** sobre inmueble urbano de pequeña entidad económica de **MENOR CUANTÍA** formulada por **ROSA AMANDA SALAZAR OSPINA** en contra de **MARÍA CRISTINA MEJÍA PENAGOS** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble que es objeto del litigio.

TRAMITAR la presente acción judicial por el trámite del proceso verbal especial contenido en la Ley 1561 de 2012.

REQUERIR al demandante para que en los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión informe el canal digital en el cual deban ser notificados los testigos, el perito y los terceros que deban ser citados en el proceso (art. 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

ORDENAR el emplazamiento por secretaría a la demandada **MARIA CRISTINA MEJIA PENAGOS** y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con el folio No. **50C-1228616** en los términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

DECRETAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1228616** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Centro (núm. 1° art. 14 Ley 1561 de 2012). *Oficiese.*

INFORMAR sobre la existencia de este proceso a las entidades correspondientes (inc. 3° del num. 2° del art. 14 *ibidem*), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

ORDENAR al demandante que instale una valla con los requisitos previstos en la norma procesal aplicable (num. 3° art. 14 *ib.*).

CITAR al acreedor hipotecario **MUNDIAL DE COBRANZAS LIMITADA** según información allegada por el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras – FOGAFIN (f. 159), en la que se indicó que aquella sociedad adquirió la cartera que antes estaba en beneficio de **LA FORTALEZA S.A.** Procédase conforme a lo establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

APÓRTESE certificado de existencia y representación legal de **MUNDIAL DE COBRANZAS LIMITADA** con vigencia no superior a un (1) mes.

RECONOCER personería para actuar al abogado **JESUS MAURICIO SARMIENTO VALIENTE** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 21/07/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
60cbf191e12f4584c5be7cc4b216c1344ddf42b254e8f6702bbef54b21a56cca
Documento generado en 15/07/2020 09:50:33 AM